



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0035637/2017

CÓRDOBA, 28 FEB 2018

VISTO:

El presente expediente por el cual el Responsable del CENTRO DE VINCULACIÓN ESTUDIOS TERRITORIALES, solicita la firma del Convenio de Cooperación Técnica, entre el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Convenio, es realizar acciones de Cooperación Técnica a los fines de instalar y mantener en estado operacional una Estación Permanente GNSS en el establecimiento de esta Facultad;

Lo estipulado por la Ordenanza 06-H.C.S.-2012 relacionada a la transferencia de servicios y productos a terceros;

Lo informado por la Secretaría de Extensión, por la Secretaría Académica Área Ingeniería, por la Secretaría Técnica y lo informado por el Abogado Asesor;

EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica, entre el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º.- Que de producirse traslado de personal de la Facultad, el Responsable del Centro de Vinculación de Estudios Territoriales, deberá realizar las previsiones en relación a la cobertura de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0035637/2017

[Firma manuscrita]

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de Extensión a fin de notificar a los interesados.

[Firma manuscrita]
Ptol. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



[Firma manuscrita]
Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 151

J.N.C. FACULTAD DE C.E.F.N.
AB/EXTENSIÓN
<i>[Firma]</i>
AREA OPERATIVA

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Entre el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, en adelante "EL IGN", con domicilio legal en la calle Cabildo 381 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Agrim. Sergio Rubén CIMBARO, por una parte y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante "LA FCEFyN", con domicilio legal en Av. Vélez Sarsfield 299 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representado en este acto por su Decano Magister Ingeniero Pablo RECABARREN, por la última parte, y considerando: -----

Que "EL IGN" de acuerdo a la Ley N° 22.963 (Ley de La Carta) y el Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015, es responsable de la definición, mantenimiento y actualización del Marco de Referencia Geodésico Nacional. -----

Que asimismo administra, mantiene y opera la Red Argentina de Monitoreo Satelital Continuo (RAMSAC), mediante la cual se brinda el servicio de datos GNSS a la comunidad de usuarios de la tecnología satelital. -----

Que "EL IGN" en un marco de cooperación interinstitucional cederá en uso a "LA FCEFyN" una estación GNSS de su propiedad con el objeto de instalarla en dependencias de la misma para el uso de los datos generados en forma libre y gratuita a través del servidor de datos RAMSAC. -----

Que "LA FCEFyN" en razón de las funciones que resultan de su competencia, se constituirá en guardián de la estación cedida a fin de mantenerla operativa y en servicio, y publicitando los datos generados en forma libre y gratuita a través del servidor de datos propio.-----

Que "EL IGN" administrará los datos generados por la estación cedida y los publicará para su uso en forma libre y gratuita dentro del sitio oficial del Organismo. -----

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica que quedará sujeto a las siguientes cláusulas: -----

FINALIDAD DEL CONVENIO

PRIMERA: "EL IGN" y "LA FCEFyN" se comprometen a realizar acciones de cooperación técnica a los fines de instalar y mantener en estado operacional una Estación Permanente GNSS en el establecimiento de "LA FCEFyN" con sede en la ciudad Córdoba, Provincia de Córdoba, conforme el proyecto de trabajo y cronograma



de tareas necesarias para la instalación de la estación agregado como **Anexo I** al presente. -----

OBLIGACIONES DE "LA FCEFyN"

SEGUNDA: "LA FCEFyN" quien se constituye en depositario de la estación que se individualiza en el **punto I del Anexo II**, conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula PRIMERA. A tal fin "LA FCEFyN" designa como responsable del presente convenio al CENTRO DE ESTUDIOS TERRITORIALES (CET), de su dependencia, con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a "LA FCEFyN". -----

TERCERA: "LA FCEFyN" se compromete a aportar los recursos económicos y físicos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula PRIMERA, y detallados en el **Anexo II** para "LA FCEFyN". -----

CUARTA: "LA FCEFyN" se compromete a aportar el personal profesional enunciado en el **Anexo III**, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades a su cargo. "LA FCEFyN" se obliga a comunicar por escrito a "EL IGN" sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado. -----

OBLIGACIONES DE "EL IGN"

QUINTA: "EL IGN" conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula PRIMERA. Con tal motivo "EL IGN" designa como responsable del presente convenio al Ing. Agrim. Cristian Frediani (DNI 35.431.835), en su carácter de responsable técnico de la RAMSAC, quien ejercerá las funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a "EL IGN". -----

SEXTA: "EL IGN" se compromete a aportar los recursos económicos y físicos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula PRIMERA, y detallados en el **Anexo II** para "EL IGN". -----

SÉPTIMA: "EL IGN" se compromete a aportar el personal profesional enunciado en el **Anexo III**, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades a su cargo. -----

PUBLICACIÓN. NORMAS

OCTAVA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda



publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente convenio. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento. -----

PROPIEDAD DE LOS BIENES

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles de "EL IGN" y "LA FCEFyN" afectados a la ejecución del presente convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen y/o a aquella con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario instrumentada en forma escrita, incorporándose como nuevo anexo a este convenio.-----

DÉCIMA: Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y/o la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos, obligándose a su reparación y/o reposición en el supuesto de uso indebido o conducta negligente.--

AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES

DÉCIMO PRIMERA: "EL IGN" y "LA FCEFyN" dejan formalmente establecido que cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen las actividades vinculadas al presente convenio y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes por el accionar de su propio personal.-----

DÉCIMO SEGUNDA: La falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del personal de "EL IGN" o "LA FCEFyN" afectado a la ejecución del presente convenio, determinará la elevación de los respectivos antecedentes a la parte de quien dependa a efectos que se adopten las medidas que correspondan según los estatutos que rijan respectivamente en el ámbito de cada una de ellas. -----

DÉCIMO TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. -----

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD



DÉCIMO CUARTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que "EL IGN" o "LA FCEfyN" en forma conjunta o individual, indistintamente, puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. -----

RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO

DÉCIMO QUINTA: "EL IGN" o "LA FCEfyN" en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos asumidos en el presente convenio y las que les corresponden específicamente. -----

BUENA FE Y CORDIALIDAD

DÉCIMO SEXTA: "EL IGN" y "LA FCEfyN" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio. --

CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

DÉCIMO SÉPTIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y, en caso de contienda judicial, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

NOTIFICACIONES

DÉCIMO OCTAVA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio". -----

DURACIÓN

DÉCIMO NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, quedando prorrogado automáticamente por idénticos periodos si ninguna de las partes denuncia su voluntad en contrario por medio de notificación fehaciente a la contraparte con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha de su vencimiento. -----

RESOLUCIÓN



VIGÉSIMA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DECIMO NOVENA precedente, cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa y en cualquier tiempo, comunicando por escrito tal decisión a las otras partes con una anticipación de treinta (30) días hábiles. La resolución no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza por causa de resolución anticipada. En este supuesto, los trabajos en curso de ejecución deberán continuar hasta tanto se opere e instrumente la restitución, en buen estado de conservación y funcionamiento de la estación a "EL IGN" y asimismo, en las mismas condiciones, la devolución de todo otro bien de propiedad de una de las partes que pudiera hallarse en poder de la otra en virtud de su afectación a la ejecución del presente convenio. -----

VIGÉSIMO PRIMERA: Toda modificación o agregado que las partes acuerden introducir al presente, deberá instrumentarse por escrito e incorporarse como parte integrante del convenio para debida constancia. -----



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de a los..... días del mes de del año dos mil diecisiete.

Por IGN

Por FCEFyN



ANEXO I
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EL IGN – LA
FCEFyN

PROYECTO DE TRABAJO Y LISTADO DE TAREAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN

En función de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, definidas en las cláusulas del presente convenio, se describen las actividades necesarias para tornar operativa la estación GNSS, según el siguiente detalle:

- 1- Coordinación entre los responsables designados en el presente convenio para iniciar el proceso de instalación de la estación GNSS, el mismo no debe ser superior a los 30 días de la firma del presente convenio.
- 2- Instalación de estructura que servirá de soporte a la antena GNSS, marca Leica AR10, número de serie 16218006. Dicha estructura se montará sobre la cubierta superior del edificio de "LA FCEFyN" de la ciudad de Córdoba.
- 3- Colocación del cable necesario para conectar la antena GNSS con el receptor GNSS, marca Leica, modelo GR10, número de serie 1702600, que estará ubicado en el edificio mencionado en el punto 2- precedente.
- 4- Conexión del receptor GNSS a Internet mediante una IP Fija y Pública.
- 5- Conexión del receptor GNSS a fuente de alimentación eléctrica.
- 6- Colocación de una UPS (fuente no interrumpida de energía), que alimente al receptor para el caso que ocurriese un corte energético en "LA FCEFyN" de Córdoba.



ANEXO II
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EL IGN – LA
FCEFYN

RECURSOS ECONÓMICOS Y FÍSICOS

I) A APORTAR POR "LA FCEFYN"

- Provisión del Servicio de Internet con banda ancha para establecer una IP Fija y Pública y la continuidad de transmisión de información al servidor del IGN.
- Consumo de energía generado por el receptor.
- Estructura metálica que servirá de soporte a la antena.
- Gabinete de alojamiento apropiado para el receptor.
- UPS para alimentación de energía del receptor.

II) A APORTAR POR "EL IGN"

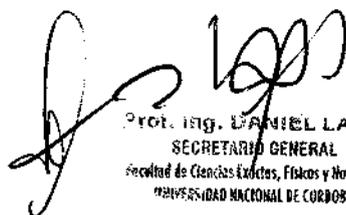
- Receptor GNSS marca Leica, modelo GR10, número de serie 1702600.
- Antena GNSS marca Leica, modelo AR10, número de serie 16218006.
- Cable para comunicar receptor y antena de 30 metros.
- Servidor de datos para el almacenamiento ordenado de la información generada por la estación GNSS.
- Automatización de los procesos de generación de datos y administración y envío de los mismos al servidor RAMSAC.
- Publicación de los datos generados para el libre acceso de los mismos por los usuarios de la tecnología GNSS.



**ANEXO III
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EL IGN – LA
FCEFYN**

**PERSONAL RESPONSABLE PARA LA INSTALACIÓN DEL RE-
CEPTOR Y ANTENA GNSS**

NOMBRE	RESPONSABILIDAD	TIEMPO AFECTADO
EL IGN		
Cristian Frediani	Instalación y configuración del receptor GNSS	2 días
LA FCEFYN		
María Soledad Souto	Coordinación de tareas, control y configuración del servicio de Internet.	2 días
Juan Villella	Control de funcionamiento del receptor GNSS.	2 días


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Mgter. Ing. PABLO O. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba